

896503

1646

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION
SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA SISTEMA DE CERTIFICACION
AMBIENTAL SUSCRITO CON EL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE-
SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
(RESOLUCION EXENTA 03354/2026 DE
FECHA 23.06.2026).-

CONCHALI,

10 JUL 2026

DECRETO EXENTO N° 809/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Resolución Exenta N° 03354/2026 de fecha 23.06.2026; Convenio de Cooperación de fecha 16 de abril de 2026 suscrito con el Ministerio del Medio Ambiente; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación, de fecha 16 de Abril de 2026, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5 representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don José Ignacio Vial Barros, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, Comuna de Santiago y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, RUT N° 69.070.200-2 representada por su Alcalde don Rene de la Vega Fuentes, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí.

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha calificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N°3444 del 29 de mayo 2025, de la subsecretaría del Medio Ambiente.



En el presente convenio la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, que integra factores ambientales en su estructura organizacional, estrategias, programa, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia Sobresaliente del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel de Excelencia del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM , por diversos medios, que aseguren que todos/as los/as funcionarios/as y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación de Excelencia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatutos Administrativos para funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica contenida en el Dictamen N° 1.624 de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por Resolución Exenta N°3444 de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar don la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

La Resolución Exenta N° 03354/2026, de fecha 23 de junio de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, y el Convenio de Cooperación, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Conchalí y el Ministerio del Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, forman parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho
ARCHIVESE.



RVF/DBF/por
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico - Adm. Municipal – Alcaldía
DIMAO - O.P.I.R. - Sec. Municipal – DAF
Rentas
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

RENE DE LAVEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (SCAM), SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ - CERTIFICACIÓN DE EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03354/2026

Santiago, 23/ 06/ 2026

VISTOS:

En lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 19, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM); en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 6930/2026; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 13223/2026; en el Memorando N° 178, de 18 de junio de 2026, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2°.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3°.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, "SCAM") - cuyas "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente - es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4°.- Que, en el Sistema de Certificación Ambiental



Municipal existen niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5°.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, suscribieron un convenio de cooperación, con el objeto de que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al **Nivel Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio de cooperación sin transferencia de recursos suscrito el 16 de abril de 2026 entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **José Ignacio Vial Barros**, y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, RUT N° 69.070-200-2, representada por su Alcalde, don **René De La Vega Fuentes**, con el objeto de desarrollar las acciones necesarias para el logro del **Nivel Certificación Excelencia Sobresaliente** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 16 de Abril de 2026, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **José Ignacio Vial Barros**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, RUT N° 69.070.200-2, en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don René De La Vega Fuentes, ambos, con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad ha participado en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal desde el año 2018, pasando por los niveles Básico e Intermedio, poseyendo actualmente el nivel de Excelencia. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 24 de noviembre de 2022, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1590 con fecha 26 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, cuya vigencia fue ampliada mediante Resolución Exenta N°1381, de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO: Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO: En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO: Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta. Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el numeral 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en

un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **José Ignacio Vial Barros** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 19, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don René De La Vega Fuentes para representar a la Municipalidad, consta el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Conchalí, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE IGNACIO VIAL BARROS
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CGL/PSV/LDP/ATM

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23840808&hash=4bf35>



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **16 de Abril de 2026**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **José Ignacio Vial Barros**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, RUT N° **69.070.200-2**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don René De La Vega Fuentes, ambos, con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el cual, se





desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad ha participado en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal desde el año 2018, pasando por los niveles Básico e Intermedio, poseyendo actualmente el nivel de Excelencia. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 24 de noviembre de 2022, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1590 con fecha 26 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, cuya vigencia fue ampliada mediante Resolución Exenta N°1381, de 2023 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO: Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO: En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento





aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, registrará el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO: Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el numeral 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.



NOVENO: Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **José Ignacio Vial Barros** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 19, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don René De La Vega Fuentes para representar a la Municipalidad, consta el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Conchalí, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JOSÉ IGNACIO VIAL BARROS
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

